

39,741.30

\$13,670.91

Notificado
13/03/2025



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de vivir!

TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MÉXICO
SALA AUXILIAR DE ECATEPEC

131

EXPEDIENTE NÚMERO: SAE/1326/2009

VS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; A SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

- LAUDO -

VISTOS.- Para resolver en definitiva los autos del juicio que al rubro se indica, mediante el que se determinara si le asiste razón a la parte actora para reclamar la REINSTALACIÓN y demás prestaciones que solicita, y en cumplimiento a la ejecutoria emitida en sesión de fecha cuatro de Abril de dos mil veinticuatro por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito en el Amparo Directo número DT.- 2051/2022.

- RESULTANDO -

1.- La actora [REDACTED] por su propio derecho, demandó del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, la Reinstalación, Salarios Caídos, entre otras prestaciones derivadas de la relación laboral. Fundó su pretensión en los siguientes HECHOS: C). Es el caso que con fecha veintiuno de agosto del año en curso, siendo aproximadamente las 09:00 horas, sin mediar causa justificada alguna, la demandada por conducto del C. [REDACTED] quien se ostenta como Director de Desarrollo Social de la demandada, persona que a la hora de entrada de mi trabajo se dirigió a mí para expresarme textualmente "POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL ERUVIEL AVILA VILLEGAS, ESTA USTED DESPEDIDO", impidiéndome desde ese momento la entrada a mi lugar de trabajo, hecho que sucedió en el área común de la Dirección de Desarrollo Social de la Institución demandada, ubicada en la Planta Baja del Palacio Municipal de Ecatepec de Morelos, México, en la esquina que forman las calles Galeana y Juárez.

2.- Por su parte la parte demandada, H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, contestó la demandada en términos del escrito que obra agregado de la foja 21 a la 28 de los autos, donde contestó respecto a la acción principal de REINSTALACIÓN lo siguiente: "1).- Se niega

Sala Auxiliar de Ecatepec del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México

LAUDO SAE/1326/2009

- 07 de Mayo del año 2024 -

juicio, la actora al ser reinstalada, la relación continua con la demandada, por lo que, resultan improcedentes dichas prestaciones.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 242 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se:

- RESUELVE -

PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria emitida en sesión de fecha cuatro de Abril de dos mil veinticuatro por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito en el Amparo Directo número DT.- 2051/2022, se deja **INSUBSISTENTE** el laudo dictado por esta autoridad de fecha once de Octubre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO.- La parte actora C. [REDACTED], acreditó parcialmente los presupuestos de su acción, en tanto que la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, justificó parcialmente sus excepciones y defensas.

TERCERO.- La actora [REDACTED] fue reinstalada en fecha ocho de Agosto del año dos mil catorce tal y como consta a foja 61 de los autos.

CUARTO.- Se **ABSUELVE** a la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, de pagar a la actora la C. [REDACTED] los **SALARIOS CAÍDOS** y las prestaciones señaladas, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

QUINTO.- Se **CONDENA** a la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, a pagar a la actora la C. [REDACTED] las prestaciones señaladas, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. En su oportunidad archívese el presente asunto como tal y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el libro de gobierno respectivo.